

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2018-00140-00
DEMANDANTE: CIELO EDID BERMÚDEZ TRIANA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLET
ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En auto de 10 de octubre de 2019 (fl. 86), se realizó el siguiente requerimiento:

“requerir a la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente la notificación de esta providencia, se sirva allegar constancia de notificación del oficio de 22 de marzo de 2018 por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, indicando el trámite que se surtió para hacer efectiva la notificación del mencionado oficio”

Mediante radicado de 14 de noviembre de 2019 (fl. 90), la entidad demandada, informó:

“me permito solicitar a la Señora Juez, se sirva conceder un término prudencial de quince (15) días para allegar una respuesta positiva al requerimiento efectuado dentro de las presentes diligencia.

Lo anterior obedece a encontrarse en proceso de búsqueda del documento recibido por la señora CIELO EDID BERMÚDEZ TRIANA y/o de su apoderado, calendado a 22 de marzo de 2018; la demora en ello se debe a razones de encontrarse en proceso de adecuación de nuestros archivos” (sic)

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener constancia de notificación del oficio de 22 de marzo de 2018 que resolvió de manera desfavorable el recurso de reposición, indicando el trámite que se surtió para hacer efectiva la notificación del mencionado oficio a la accionante o en su defecto a su apoderado.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que los documentos solicitados resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la demandada, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a AIXA JOVANA CIFUENTES BELTRÁN, gerente de la E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLET para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue constancia de notificación del oficio de 22 de marzo de 2018 por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, indicando el trámite que se surtió para hacer efectiva la notificación del mencionado oficio, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: Notificar por estado la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez
004/S/00

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53e7c8c225ee6e94845b1ac5d3bc6e78d8aaa23a4c3c40bc8ffdb9a1f4995784
Documento generado en 28/04/2021 12:29:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>